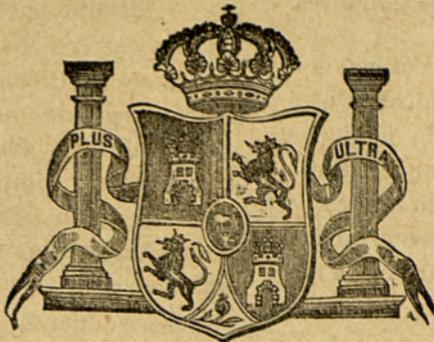


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 110.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

ELECCIONES MUNICIPALES.

En uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º del art. 59 de la ley provincial vigente, y debiendo tener lugar el presente año, en consonancia con lo que previene el art. 45 de la ley municipal, la renovacion por mitad de los Ayuntamientos, he acordado, á fin de que este precepto legal se cumpla, convocar á eleccion para que tenga lugar la mencionada renovacion bienal en todos los pueblos de la provincia para el domingo 9 del próximo mes de Mayo, debiendo ser, por tanto, la designacion de Interventores el domingo 2 y el escrutinio general el jueves 13 del expresado mes.

Así pues, y en atencion á lo anteriormente expuesto, encargo á todos los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que por el ministerio de la ley deban intervenir en las operaciones electorales se sujeten estrictamente para realizar aquellas al indicador que á continuacion se inserta, teniendo además presente lo ordenado en los artículos 91 de la ley electoral, 58 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 y demás concernientes al caso del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como todas las disposiciones posteriores que los complementan, al objeto de que en todo resplandezca la mayor legalidad.

Burgos 22 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovacion de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

22 de Abril. Empieza el periodo electoral con la publicacion en el Boletin oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el dia en que termine la eleccion. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el dia siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 5 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las Reales ordenes de 27 de Noviembre de 1890 y 17 de Octubre de 1895.)

2 de Mayo. Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de adaptacion, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo dia, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto de adaptacion.

Tambien en el mismo dia, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesion á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion. (Art. 24 del Real decreto).

9 de Mayo. A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada seccion;

y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votacion.

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votacion con las formalidades prevenidas en el artículo 31, y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

13 de Mayo. Como jueves inmediato posterior al domingo de la votacion, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituirá á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelacion por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesion, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el periodo electoral.

La exposicion al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la eleccion, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio. Se constituirán los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Convocado el Cuerpo electoral para la renovacion bienal de los Ayuntamientos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la ley electoral vigente, todos los co-

misionados que por contingente provincial, cuentas atrasadas, pósitos, instruccion pública ú otros conceptos se encuentren ejerciendo sus funciones en alguno de los pueblos de esta provincia deberán cesar inmediatamente en el desempeño de su cometido.

Burgos 22 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Hecha la convocatoria para las elecciones municipales, encargo á los Sres. Alcaldes tengan muy presentes las Reales ordenes de 13 de Febrero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, segun las cuales cesarán diez dias antes de la eleccion, ó sea el 29 de Abril corriente, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando habiéndose dictado haya recaido en las repetidas causas auto de sobreseimiento ó resolucion de competencia á favor de la Administracion. Si los interinos se resistieran á dejar sus puestos á los propietarios, se les compelerá á ello por todos los medios legales, incluso de ponerlos á disposicion de los Tribunales á los efectos del art. 385 del Código penal, procediéndose de igual manera para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspension el dia que termine el periodo electoral, ó sea el 13 de Mayo próximo. Los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiera dictado auto de procesamiento y suspension de sus cargos aunque les haya sido admitido recurso de apelacion, no pueden de ningun modo volver al ejercicio de sus funciones, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de adaptacion.

Burgos 22 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

Habiéndose fugado del depósito municipal de Santi Ponce (Sevilla) el día 1.º del corriente Emilio Gutierrez Ramos, natural de Bienvenida (Badajoz), de 27 años de edad, pelo castaño, ojos pardos barba poblada, color sano, oficio herrero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición á los fines consiguientes.

Burgos 20 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Sanidad.

El Alcalde de Arcos, en comunicacion de fecha 15 del corriente, pone en conocimiento de este Gobierno que en un rebaño de ganado lanar de aquella villa se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los pue-

blos limitrofes puedan adoptar las medidas convenientes.

Burgos 19 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Segun consta de la certificacion facultativa que ha remitido á este Gobierno el Alcalde de Espinosa del Camino, del reconocimiento practicado en el ganado lanar que venia padeciendo la enfermedad variolosa, resulta hallare en la actualidad sano y limpio de dicha epidemia.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limitrofes.

Burgos 20 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Iglesias.

D. Angel Izquierdo Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado

se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Marcelino Gonzalez Lopez, viudo, labrador y vecino de esta villa, contra D. Ruperto Arnaiz, vecino de Hontanas, sobre pago de catorce fanegas de trigo, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo apesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldia, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Iglesias á 2 de Abril de 1897, el Sr. D. Atanasio Gonzalez Isar, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil:

Parte dispositiva. Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Ruperto Arnaiz, vecino de Hontanas, al cual se le condena al pago de 168 pesetas, importe de 14 fanegas de trigo que se le reclaman en el precedente juicio, á

fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante la expresada suma, condenándole asi bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completo pago. Asi por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y on los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldia del demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletin oficial de la provincia, conforme ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de referida ley, difinitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Atanasio Gonzalez.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que lo sella en Iglesias á 3 de Abril de 1897.—Angel Izquierdo, Secretario. —V.º B.º—El Juez municipal, Atanasio Gonzalez.

Minas.

DELEGACION DE HACIENDA.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, presentando en esta Delegacion las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el tercer trimestre del actual año económico en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuacion.

| Nombre de la mina. | Término municipal donde radican. | Nombre del dueño. | Producto obtenido en quintales métricos. | Clase del mineral. | Valor | Valor | Importe del 2 por 100. | Observaciones. |
|---------------------|----------------------------------|-----------------------------|--|--------------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------|----------------|
| | | | | | del quintal á boca de mina. Pesetas. | íntegro del mineral. Pesetas. | | |
| Bienvenida. | Terminon. | Manuel Udaondo. | 400 | Kaolin. | 0'62 | 248 | 4'96 | |
| Idem. | Idem. | Idem. | 1100 | Idem. | 0'25 | 275 | 5'50 | Negativa. |
| Mica. | Concejero (Mena). | Vicente Alonso y Mata. | » | Plomo. | » | » | » | Idem. |
| Felicia. | Monterrubio. | Francisco Marcos. | » | Hierro. | » | » | » | Idem. |
| Aumento de Felicia. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Santa Javiera. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Pepita. | Riocavado. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| La ingratitude. | Barbadillo de Herreros. | Valentin Marcos. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Feliciano. | Villasur de Herreros. | M. Richard Preece Williams. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Romero. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Francisca. | Riocavado. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Mijangos. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Rosario. | Brieva de Juarros. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Larramendi. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Marichu. | Barbadillo. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Sevino. | Riocavado. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Canido. | Huerta de Abajo. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Perro Paco. | Neila. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Rovespierre. | Huerta de Arriba. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Guñalopera. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Richart. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Williams. | Neila. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Prudencia. | Barbadillo de Herreros. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Pradera. | Huerta de Arriba. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Rosario. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Tomás. | Riocavado. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Harriet. | Barbadillo de Herreros. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Libian. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Mabel. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| San Antonio. | Pineda de la Sierra. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Herminia. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Mariquita. | Villasur de Herreros. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Valbuena. | Urrez. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Brigidin. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Rufina. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Silverio. | Brieva de Juarros. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Manuel. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Eduviges. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Rosario. | San Adrian de Juarros. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Anita. | Idem. | Idem. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.—Burgos 14 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para construccion de la carretera de tercer órden de Aranda á Salas, trozo 2.º, en el término municipal de Coruña del Conde

| Número de órden. | Clase de fincas. | Nombre de los propietarios. | Vecindad de los mismos. |
|------------------|------------------|--------------------------------|-------------------------|
| 1 | Tierra. | Herederos de Juan Castilla. | Madrid. |
| 2 | Idem. | Justo Perez Marina. | Coruña. |
| 3 | Idem. | Manuel Lopez Aparicio. | Arandilla. |
| 4 | Idem. | Herederos de Isidoro Esteban. | Irun. |
| 5 | Idem. | Clemente Garcia Niño. | Coruña. |
| 6 | Idem. | Saturio Hernando Garcia. | Idem. |
| 7 | Idem. | Bernardo Zúñiga Mayor. | Arandilla. |
| 8 | Idem. | Ceferino Hernando Baños. | Coruña. |
| 9 | Idem. | Ricardo Miguel Serrano. | Idem. |
| 10 | Idem. | Bernardo Zúñiga Mayor. | Arandilla. |
| 11 | Idem. | José Miguel Marin. | Coruña. |
| 12 | Idem. | Juan Hernando Baños. | Idem. |
| 13 | Idem. | Ceferino Hernando Baños. | Idem. |
| 14 | Idem. | Santos Redondo Perez. | Idem. |
| 15 | Idem. | Andrés Aguilar Marina. | Idem. |
| 16 | Idem. | Vicente Aguilar Perez. | Idem. |
| 17 | Idem. | Santiago Redondo Perez. | Idem. |
| 18 | Idem. | Pedro Perez Marin. | Idem. |
| 19 | Idem. | Norverto Hernando Garcia. | Idem. |
| 20 | Idem. | Manuel Lopez Aparicio. | Arandilla. |
| 21 | Idem. | Juan Hernando Baños. | Coruña. |
| 22 | Idem. | Ceferino Hernando Baños. | Idem. |
| 23 | Idem. | Gregorio Lopez Baños. | Idem. |
| 24 | Idem. | Herederos de Gervasio Aguilar. | Peñaranda. |
| 25 | Idem. | Marcelino Aguilar Agustin. | Coruña. |
| 26 | Idem. | Venancio Redondo Aceña. | Idem. |
| 27 | Idem. | Aniceto Garcia Barbero. | Idem. |
| 28 | Idem. | Julian Ruiz Martinez. | Idem. |
| 29 | Idem. | Herederos de Isidoro Esteban. | Irun. |
| 30 | Idem. | Severiano Garcia Delgado. | Coruña. |
| 31 | Idem. | Juan Esteban Baños. | Idem. |
| 32 | Idem. | Bernabé Hernando Lopez. | Arandilla. |
| 33 | Idem. | Venancio Redondo Aceña. | Coruña. |
| 34 | Idem. | Marcelino Aguilar Aguilera. | Idem. |
| 35 | Idem. | Aniceto Garcia Barbero. | Idem. |
| 36 | Idem. | Saturio Hernando Garcia. | Idem. |
| 37 | Idem. | Mauricio Grado Sanz. | Idem. |
| 38 | Idem. | Venancio Redondo Aceña. | Idem. |
| 39 | Idem. | Marcelino Aguilar Aguilera. | Idem. |
| 40 | Idem. | Marcelino Carazo Delgado. | Idem. |
| 41 | Idem. | Basilia Redondo Rica. | Idem. |
| 42 | Idem. | Lorenzo Peñalva Peñalva. | Idem. |
| 43 | Idem. | Pedro Izquierdo Delgado. | Idem. |
| 44 | Idem. | Gervasio Izquierdo Delgado. | Idem. |
| 45 | Idem. | Clemente Garcia Niño. | Idem. |
| 46 | Idem. | Lucas Delgado Esteban. | Idem. |
| 47 | Idem. | Pablo Aguilera Delgado. | Idem. |
| 48 | Idem. | Juan Aceña Baños. | Idem. |
| 49 | Idem. | Martin Redondo Delgado. | Idem. |
| 50 | Idem. | Venancio Redondo Aceña. | Idem. |
| 51 | Idem. | Mateo Ortego Esteban. | Idem. |
| 52 | Idem. | Dámaso Garcia Sebastian. | Idem. |
| 53 | Idem. | Frutos Báscones Teresa. | Idem. |
| 54 | Idem. | Federico Aguilar Aguilera. | Idem. |
| 55 | Idem. | Martin Coruña N. | Idem. |
| 56 | Idem. | Herederos de Mariano Aguilar. | Madrid. |
| 57 | Idem. | Lorenzo Peñalva Peñalva. | Coruña. |
| 58 | Idem. | Juan Esteban Baños. | Idem. |
| 59 | Idem. | Valentin Hernando Marina. | Idem. |
| 60 | Idem. | Isaac Hernando Garcia. | Idem. |
| 61 | Idem. | Julian Ruiz Martinez. | Idem. |
| 62 | Idem. | Ceferino Hernando Baños. | Idem. |
| 63 | Idem. | Pedro Barbero Delgado. | Idem. |
| 64 | Idem. | Martin Coruña N. | Idem. |
| 65 | Idem. | Herederos de Felipa Muela. | Aranda. |
| 66 | Id. herren. | Faustino Calvo Ortega. | Coruña. |
| 67 | Idem. | Mauricio Grado Sainz. | Idem. |
| 68 | Idem. | Herederos de Mariano Aguilar. | Madrid. |
| 69 | Idem. | Santiago Garcia Aguilera. | Coruña. |
| 70 | Id. cerrada. | Aniceto Garcia Barbero. | Idem. |
| 71 | Huerta cerrada | Juan Hernando Baños. | Idem. |
| 72 | Idem. | Martin Coruña N. | Idem. |
| 73 | Idem. | Manuel del Rio Navas. | Idem. |
| 74 | Idem. | Nicomedes Hernando Garcia. | Idem. |
| 75 | Idem. | Manuel Perez Aguilera. | Idem. |
| 76 | Idem. | Norverto Hernando Garcia. | Idem. |
| 77 | Idem. | Cosme de Pablo Niño. | Arandilla. |
| 78 | Idem. | Hilario Palacios Domingo. | Coruña. |
| 79 | Idem. | Antolin Hernando Gayubas. | Idem. |
| 80 | Idem. | El Curato de Coruña. | Idem. |
| 81 | Idem. | Martin Coruña N. | Idem. |
| 82 | Idem. | Gervasio Delgado Perez. | Idem. |

| | | | |
|-----|----------------|-------------------------------|------------|
| 83 | Huerta cerrada | Ceferino Hernando Baños. | Coruña. |
| 84 | Idem. | Valentin de Pablo Niño. | Arandilla. |
| 85 | Casa cocedero | Juan Hernando Baños. | Coruña. |
| 86 | Casa pajar. | Ceferino Hernando Baños. | Idem. |
| 87 | Huerta corral | Teófilo Hervas Garcia. | Idem. |
| 88 | Solar. | Martin Coruña N. | Idem. |
| 89 | Huerta. | Sabas Izquierdo Aguilar. | Idem. |
| 90 | Idem. | Vicente Aguilar Perez. | Idem. |
| 91 | Idem. | Juan Aguilar Perez. | Idem. |
| 92 | Idem. | Martin Coruña. | Idem. |
| 93 | Idem. | Excmo. Sr. Conde de Coruña. | Madrid. |
| 94 | Idem. | Mauricio Grado Sanz. | Coruña. |
| 95 | Idem. | Bernardo Zúñiga Mayor. | Arandilla. |
| 96 | Idem. | Herederos de Mariano Aguilar. | Madrid. |
| 97 | Tierra. | Lorenzo Peñalva Peñalva. | Coruña. |
| 98 | Idem. | Manuel Lopez Aparicio. | Arandilla. |
| 99 | Idem. | Aniceto Garcia Barbero. | Coruña. |
| 100 | Idem. | Maria Hernando Hernando. | Idem. |
| 101 | Idem. | Mauricio Grado Sanz. | Idem. |
| 102 | Idem. | Herederos de Gregorio Lopez. | Idem. |
| 103 | Idem. | Id. de Mariano Aguilar. | Madrid. |
| 104 | Idem. | Id. de Felipa de la Muela. | Aranda. |
| 105 | Idem. | Id. de Juan Castilla | Madrid. |
| 106 | Idem. | Pedro Marina Cámara. | Coruña. |
| 107 | Idem. | Aniceto Garcia Barbero. | Idem. |
| 108 | Idem. | La Virgen del Rosario. | Idem. |
| 109 | Idem. | Maria Hernando Hernando. | Idem. |
| 110 | Idem. | Eugenio Perez Hernando. | Idem. |
| 111 | Idem. | Frutos Báscones Teresa. | Idem. |
| 112 | Idem. | Ricardo Miguel Serrano. | Idem. |
| 113 | Idem. | Federico Aguilar Aguilera. | Idem. |
| 114 | Idem. | Ceferino Hernando Baños. | Idem. |
| 115 | Idem. | Juan Hernando Baños. | Idem. |
| 116 | Idem. | Aniceto Garcia Barbero. | Idem. |
| 117 | Idem. | Frutos Báscones Teresa. | Idem. |
| 118 | Idem. | Vicente Aguilar Perez. | Idem. |
| 119 | Idem. | Herederos de Juan Castilla. | Madrid. |
| 120 | Idem. | Id. de Bonifacio Aguilera. | Coruña. |
| 121 | Idem. | Frutos Báscones Teresa. | Idem. |
| 122 | Idem. | Herederos de Cayetano Marin. | Idem. |
| 123 | Idem. | Juan Hernando Baños. | Idem. |
| 124 | Idem. | Pedro Perez Lopez. | Idem. |
| 125 | Idem. | Aniceto Garcia Barbero. | Idem. |
| 126 | Idem. | Frutos Báscones Teresa. | Idem. |
| 127 | Idem. | Eugenio Perez Hernando. | Idem. |
| 128 | Idem. | Justo Perez Marina. | Idem. |
| 129 | Idem. | Maria Hernando Hernando. | Idem. |
| 130 | Idem. | Martin Coruña N. | Idem. |
| 131 | Idem. | Julian Ruiz Martinez. | Idem. |
| 132 | Idem. | Nicomedes Hernando Garcia. | Idem. |
| 133 | Idem. | Pablo Aguilera Delgado. | Idem. |
| 134 | Idem. | Norberto Hernando Garcia. | Idem. |
| 135 | Idem. | Juan Dueñas Yagüe. | Idem. |
| 136 | Idem. | Marcelino Aguilar Aguilera. | Idem. |
| 137 | Idem. | Cayetano Aguilar Aguilera. | Idem. |
| 138 | Idem. | Martin Coruña N. | Idem. |
| 139 | Idem. | Ireneo Esteban Hernandez. | Idem. |
| 140 | Idem. | Guillermo Aguilera Delgado. | Idem. |
| 141 | Idem. | Frutos Báscones Teresa. | Idem. |
| 142 | Idem. | Martin Coruña N. | Idem. |
| 143 | Idem. | Gervasio Delgado Perez. | Idem. |
| 144 | Idem. | Severiano Garcia Delgado. | Idem. |
| 145 | Idem. | Cayetano Aguilar Aguilera. | Idem. |
| 146 | Idem. | Ceferino Hernando Baños. | Idem. |
| 147 | Idem. | Juan Hernando Baños. | Idem. |
| 148 | Idem. | Gregorio Lopez Baños. | Idem. |
| 149 | Idem. | Martin Coruña N. | Idem. |
| 150 | Idem. | Isidoro Hernandez Hernando. | Idem. |
| 151 | Idem. | Tomasa Peñalva N. | Peñalva |
| 152 | Idem. | Domingo Hernando Perez. | Coruña. |
| 153 | Idem. | Martin Coruña N. | Idem. |

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 13 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villadiego.

Carcel de partido.

Con el fin de examinar, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, correspondiente al año económico de 1897-98, se

convoca por el presente á todos los Ayuntamientos que le constituyen, para que designen el respectivo representante que concurra á esta sala capitular el dia 3 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, provistos de la credencial de su nombramiento.

Villadiego 17 de Abril de 1897.
—El Alcalde, Miguel Casado.

Alcaldia de Tosantos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes de cerda, aceite, petróleo, aguardientes y vinos que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 9 y 16 de Mayo próximo y hora de las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Tosantos 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Bartolomé García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villayuda para el día 2 de Mayo, á las once de la mañana, respecto del vino, aguardientes y carnes frescas, á la venta exclusiva.

El de Berlangas para los días 2 y 6 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de carnes frescas de vaca, cordero y oveja, aceite, aguardiente y vino, á la venta exclusiva; y el ramo de frescos y pescados en los mismos días, á las once, á la venta libre.

El de Santa Cruz de la Salceda para los días 2 y 9 de Mayo, el de carnes lanares y de cerda, aceite y aguardiente, á la venta exclusiva; y los demás artículos á la venta libre.

El de Cuevas de San Clemente para los días 2, 9 y 16 de Mayo, respecto del vino, aguardientes, aceites, carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Aguas Candidas para el día 30 del actual, á las dos de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Galbarros para los días 2 y 9 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Valluércanes para los días 2 y 15 de Mayo, de once á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Villamedianilla para el día 25 del actual, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Monasterio de Rodilla para los días 2 y 9 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardientes, aceite, carnes frescas y saladas é impuesto de sal.

El de Guzman para los días 2 y 16 de Mayo, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Tejada para los días 25 del actual y 2 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Vadocondes para los días 2 y 12 de Mayo, de dos á cuatro de

la tarde, respecto de todos los artículos de consumo.

Alcaldia de Villatuelda.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean conducentes.

Villatuelda 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Higinio Monge.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arauzo de Salce. Villaspasa. Tubilla del Agua. Villusto.

Alcaldia de Arandilla.

Terminada la matrícula industrial de este distrito que ha de regir en el actual año económico, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír las reclamaciones que se crean justas.

Arandilla 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro de Pablo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaquirán de la Puebla. Sarracin. Santa Cruz de la Salceda. Quintanilla San Garcia.

Alcaldia de Quintanilla San Garcia.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1897-98 de este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los interesados y hacer las reclamaciones que procedan.

Quintanilla San Garcia 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Andrés Vesga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pino de Bureba.

Guzman.

Estepar, el de edificios y solares.

Alcaldia de Villalmanzo.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98 por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues transcurrido que sea no se admitirán.

Villalmanzo 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Adrian.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa. Villaverde del Monte. Santa Cruz de la Salceda.

Alcaldia de Cilleruelo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y casa-habitacion, pagado tambien su alquiler de dichos fondos, por la asistencia de 12 familias pobres y transeúntes.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cilleruelo de Abajo 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Lucas Quintana.

Alcaldia de Mambrilla de Castrejon.

Se halla vacante una plaza de Farmacia de nueva creacion en el pueblo de Mambrilla de Castrejon (Burgos), con la dotacion anual de 200 pesetas, una suerte de leña y exento de consumos, por el suministro de medicamentos á catorce familias pobres transeúntes, expositos y casos de oficio, pudiendo contratar con los vecinos de este pueblo, que se compone de 170, de los de Valcavado y Corrales que distan de 3 á 5 kilómetros y de otros inmediatos que tienen prometido ajustarse con el Farmacéutico agraciado. Tambien pueden los aspirantes, si carecen de Farmacia, adquirirla en un pueblo próximo en condiciones ventajosas.

Las solicitudes las dirigirán al Sr. Alcalde en término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Mambrilla de Castrejon 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Braulio Diez.

Juzgado municipal de Junta de la Cerca.

Segun me comunica el vecino de Rosales, en este distrito municipal, D. Santos Trechuelo, se ha ausentado de la casa conyugal su esposa D.^a Juana Espiga el día 14 del actual á las doce de la mañana y con direccion al pueblo de Torres, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, morena, pelo y cejas negros, ojos garzos; viste saya de percal clara, manton nuevo y negro, calza media de lana blanca y abarcas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la misma, rogando á las autoridades, que en el caso de ser habida, la pongan á mi disposicion.

Junta de la Cerca 17 de Abril de 1897.—Aniceto Muga.

Asociacion general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.^o del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta

general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun el art. 6.^o podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociacion correspondan.

El art. 7.^o dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En esta casa se hallan de venta los impresos para **elecciones de Concejales**, Padron de Carruajes de lujo, libros para la contabilidad municipal y demás que necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Tambien se hallan á la venta los Manuales de Consumos y de Cédulas personales, Código penal, Leyes Provincial, Municipal, de Quintas y del Timbre, encuadernados en tela fina y á precios muy económicos.

En la misma casa encontrarán papeles de hilo y para cartas, en blanco y rayado, tinta, plumas, obleas, escribanias y demás objetos de escritorio. 3-4

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 2

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO,

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Único precio de las composturas, garantizadas en toda clase de relojes, **2 pesetas.** 6

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres 16

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.